

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-197/2025, por el que se da respuesta a la consulta planteada por Pablo Andrei Zamudio Díaz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG505/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-197/2025, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR PABLO ANDREI ZAMUDIO DÍAZ

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PJF	Poder Judicial de la Federación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024.

En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF, entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los transitorios segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; octavo, párrafo primero; décimo primero y décimo segundo.

- II. **Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.

- III. **Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE, por conducto de la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del TEPJF, vía de acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE.

Siendo que el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus conclusiones y puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“Conclusiones

Primera. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.

Segunda. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

VI. ACUERDA

PRIMERO. *Es procedente la acción declarativa solicitada por el INE.*

SEGUNDO. *Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*

TERCERO. *No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda."*

- IV. Reforma a la LGIPE.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.

Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

- V. Publicación de la Convocatoria en el DOF.** El 15 de octubre de 2024, se publicó la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJF.

- VI. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto de la implementación del proceso electoral correlativo.

El 5 de noviembre de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desestimó los conceptos de invalidez expuestos en las impugnaciones a la reforma Constitucional en materia Judicial, razón por la cual, el Decreto impugnado, a la fecha del presente acuerdo, es válido y vigente.

- VII. Sentencia SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes de referencia, determinando que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025, por lo que deben continuar con las etapas del proceso electivo por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM.

- VIII. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, de 21 de noviembre de 2024, se aprobó el Plan Integral y Calendario PEEPJF 2024-2025, propuesto por la Junta General en cumplimiento a lo instruido en el diverso INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.

- IX. Aprobación del Diseño e Impresión de la boleta para el PEEPJF 2024-2025.** El 31 de diciembre de 2024, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo INE/CG2500/2024, cuatro diseños de boletas electorales para la elección de los siguientes cargos de personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, personas Magistradas de la Sala Superior y de personas Magistradas de Salas Regionales del TEPJF.

- X. Aprobación del Diseño e Impresión de boletas para el PEEPJF 2024-2025.** El 30 de enero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG51/2025 aprobó los diseños de boletas electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de las elecciones de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito.

- XI. Aprobación de Directrices Generales del PEEPJF 2024-2025 en relación con los Locales.** El 30 de enero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG52/2025 aprobó las directrices generales del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en relación con los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de Poderes Judiciales Locales.
- XII. Aprobación de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.** El 30 de enero de 2025 el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG54/2025 aprobó los citados lineamientos para el adecuado desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana.
- XIII. Recepción de listados de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.** El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República.
- XIV. Determinación emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El 13 de febrero de 2025, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del PJP 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.
- En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se busca paralizar el PEEPJF 2024-2025.
- Determinándose fundamentalmente en los puntos resolutivos:
1. La procedencia de las solicitudes,
 2. Se declara que las sentencias SUPAG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC 8/2025, de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo, y
 3. Se ordena a las personas juzgadas de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de veinticuatro horas.
- XV. Informe preliminar acciones realizadas sobre los Listados.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 17 de febrero de 2025, mediante acuerdo INE/CG78/2025 se informó que se requirió al Senado de la República mediante oficio, para que, en un plazo no mayor a 48 horas, se proporcionaran los datos que fueron omitidos y del mismo modo subsanara los errores detectados en la información capturada en los listados que remitió al Instituto el 12 de febrero del año en curso.
- XVI. Publicación y difusión de Listados.** El 20 de febrero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG192/2025, instruyó a la Secretaría Ejecutiva la publicación y difusión del Listado de las personas candidatas a Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la impresión de las boletas para dichos cargos.
- Por su parte, el 6 de marzo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG208/2025, instruyó a la Secretaría Ejecutiva la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, además de la impresión de las boletas para dichos cargos.
- XVII. Publicación Preliminar de Listados para Rectificación de Información.** El 6 de marzo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG209/2025, el Consejo General instruyó la publicación preliminar de los listados de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del TEPJF; Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, además de emitir el procedimiento para la solicitud de rectificación de inconsistencias y/o información faltante.
- XVIII. Lineamientos para la preparación y desarrollo de Cómputos.** El 6 de marzo de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG210/2025, los Lineamientos para la preparación y desarrollo de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, de Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

- XIX. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a magistradas y magistrados de Salas Regionales del TEPJF.** Mediante Acuerdo INE/CG224/2025, de 20 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos y ordenó la impresión de boletas.
- XX. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a magistraturas de Circuito.** Mediante Acuerdo INE/CG227/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.
- XXI. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a juezas y jueces de Distrito.** Mediante Acuerdo INE/CG228/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.
- XXII. Aprobación de la adecuación de listados definitivos de personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito.** Mediante Acuerdo INE/CG336/2025, el 29 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la adecuación de los listados definitivos de dichos cargos y ordenó la impresión de boletas de ambos cargos del PJF.
- XXIII. Aprobación de las reglas y criterios sobre la incompatibilidad.** Mediante Acuerdo INE/CG335/2025, de 29 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó las reglas y criterios sobre la incompatibilidad de personas participantes en las elecciones extraordinarias del PJF y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, para ser postulados a más de un cargo de elección popular, en cuyos considerandos 13 y 14, se estableció:
- “13. Ello, en función de los criterios establecidos en la Constitución y la LGIPE, queda prohibido a las personas postuladas a los cargos de elección popular de personas juzgadoras federales y locales lo siguiente:*
- ✓ Ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección.*
- ✓ Ninguna persona podrá postularse como candidata para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del otrora Distrito Federal.*
- 14. En este supuesto, si las postulaciones a distintos cargos, materias o especialidades ya estuvieren hechas, el Consejo General cancelará las primeras realizadas, dejando subsistente la última.”*
- XXIV.** Circular INE/SE/11/2025. El 8 de abril de 2025. La Secretaria Ejecutiva de este Instituto emitió la circular para comunicar las disposiciones operativas aplicables a los órganos desconcentrados del Instituto, a efecto de desplegar el procedimiento establecido en el acuerdo INE/CG335/2025, para efecto de que el Consejo General, en su caso, pudiera cancelar las candidaturas con motivo de las renunciaciones presentadas por las personas candidatas en el PEEPJF 2024-2025, en los supuestos de incompatibilidad o por así considerarlo conveniente a sus intereses. Circular a través de la cual, se generó una Guía operativa del procedimiento descrito en el acuerdo referido.
- XXV. Aprobación de cancelación de candidaturas.** Mediante Acuerdo INE/CG407/2025, de 8 de mayo de 2025, este Consejo General aprobó la cancelación de 17 candidaturas del PEEPJF 2024-2025, que presentaron su renuncia al cargo del PJF.
- XXVI. Presentación de consulta.** Con fecha 2 de mayo de 2025, Pablo Andrei Zamudio Díaz, candidato a Magistrado de Circuito del Tribunal Colegiado de Circuito con especialidad en materia administrativa en la Ciudad de México, presentó escrito a través del cual formuló los siguientes planteamientos:
- “[...]*
- a) ¿Es permisible que un candidato definitivo para magistrado de circuito, renuncie expresamente a su candidatura ante la autoridad electoral, teniendo presente para ello la temporalidad en que nos encontramos a la fecha de presentación de este escrito, y de que muy probablemente ya se procedió a imprimir las boletas de elección rosa en que participara como candidato?*
- b) De no ser permisible la renuncia ¿cuál es el fundamento legal para sustentar la respuesta negativa a la pregunta anterior?*

c) Con independencia de lo anterior, ¿es aplicable al proceso electoral judicial la figura de sustitución de candidatos definitivos según la lista definitiva aprobada por el INE para efectos de impresión de las boletas electorales, previo o durante la emisión de la ciudadanía de su voto el día de la jornada electoral, teniendo presente que la sustitución solo se prevé normativamente cuando el candidato electo fallece previo o durante el ejercicio del encargo, pero no previo o durante el proceso electoral?

d) De ser permisible la renuncia de una persona a su candidatura de magistrado de circuito durante el proceso electoral ¿qué efectos y consecuencias jurídicas derivaran para ese candidato, su candidatura y su boleta a la que pertenece, en relación a los votos que lleguen emitirse a su favor el 01 de junio de 2025, día de la elección judicial?

e) De ser permisible la renuncia de una persona a su candidatura de magistrado de circuito durante el proceso electoral ¿qué efectos y consecuencias jurídicas derivaran para los restantes candidatos con los que contiene el candidato renunciado, en la exclusiva boleta en que participa y participan, respecto a los votos que lleguen emitirse a favor del candidato que renunció, el próximo 01 de junio de 2025, día de la elección judicial?

f) De ser permisible la renuncia de una persona a su candidatura de magistrado de circuito durante el proceso electoral ¿qué efectos y consecuencias jurídicas derivaran si el candidato que renunció, y por ende, v surtió esa renuncia sus plenos efectos jurídicos, es el candidato que recibió más votos el día de la elección judicial este 01 de junio de 2025?

g) De ser permisible la renuncia de una persona a su candidatura de magistrado de circuito durante el proceso electoral ¿qué procedimiento se debe seguir para efectos de su concreción jurídica, por ejemplo, ante qué autoridad electoral se tiene que presentar el escrito de renuncia o comparecencia personal o virtual, si la renuncia se puede expresar por escrito, y en su caso sobre esta última, si se debe ratificar personalmente ante la autoridad electoral, o alguna otra tramitología que se deba efectuar?

h) De ser permisible la renuncia de una persona a su candidatura de magistrado de circuito durante el proceso electoral ¿el Consejo General del INE notificará a los restantes candidatos que son contrincantes de su misma boleta de elección, para los efectos legales a que haya lugar?

i) De ser permisible la renuncia de una persona a su candidatura de magistrado de circuito durante el proceso electoral ¿el Consejo General del INE qué medidas tomará para la ciudadanía, a fin de que la misma sea informada de que surtió sus plenos efectos jurídicos la renuncia a esa candidatura, y de que por ejemplo, tengan presente de las consecuencias de lo que llevaría consigo concederle votos a favor, por ejemplo, que será nulo, invalido o simplemente no tendrá ningún efecto jurídico?

[...]"

XXVII. Respuesta a la consulta. El 13 de mayo de 2025, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número INE/DEAJ/10281/2025 dio respuesta a la consulta señalada, conforme a lo siguiente:

“...

Respecto al inciso **a)**, de su planteamiento es importante señalar que de conformidad con los Acuerdos del Consejo General INE/CG78/2025 e INE/CG335/2025, el oficio número INE/SE/225/2025, la circular INE/SE/11/2025, así como la Guía operativa para la aplicación del procedimiento sobre incompatibilidad y renunciaciones en el ámbito del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, **es posible** que las personas candidatas a una Magistratura de Circuito del actual Proceso Electoral Extraordinario, presente su renuncia, incluso si éstas se encuentran en los listados definitivos.

La cancelación de la candidatura debe ser aprobada por el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo que emita para tal efecto.

Por cuanto hace al inciso **b)**, en el marco legal vigente no se contempla alguna disposición normativa que establezca que las candidaturas no puedan renunciar al cargo de elección popular que se encuentran postulados.

En atención al inciso **c)**, de conformidad con el artículo 502 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual mandata que en caso de declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su **sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales**, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

Para el inciso **d)**, de conformidad con el considerando 25 del Acuerdo INE/CG335/202, se instruyó que los votos que se realicen a favor de una candidatura cancelada serán considerados como votos nulos.

En respuesta al inciso **e)**, es importante precisar que, en caso de que el Consejo General del Instituto, cancele una candidatura, únicamente tiene efectos jurídicos sobre dicha candidatura que presentó su renuncia, ya que en el marco normativo vigente no se contemplan consecuencias legales para el resto de los candidatos.

Por cuanto hace al inciso **f)**, se le expresa que la única consecuencia normativa que surtiría es la establecida por el Consejo General en el Acuerdo señalado en el inciso d) de la presente respuesta.

Atendiendo el inciso **g)**, de su consulta se le menciona que las personas candidatas a Magistradas de Circuito, pueden presentar su escrito de renuncia ante cualquier Junta Local o Distrital de este instituto, de forma personal, debiendo ratificarla ante el personal con delegación de la función electoral que se encuentre adscrito a ese órgano delegacional o subdelegacional, según corresponda.

Respecto al inciso **h)**, de acuerdo con el marco legal electoral no se advierte disposición que establezca que la cancelación de una candidatura deba ser comunicada al resto de candidatos.

Sin embargo, el artículo 43 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que todos los acuerdos del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Y de conformidad el artículo 2 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y gacetas gubernamentales, puntualiza que el Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación y los Órganos Constitucionales Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean **aplicados y observados debidamente**.

Por último, resolviendo la pregunta del inciso **i)**, una vez que el Consejo General emita el pronunciamiento respectivo sobre las candidaturas que hayan presentado su renuncia, el Acuerdo que emita para ese efecto, será publicado en el Diario Oficial de la Federación como se señaló en el inciso anterior, así como en los medios institucionales, que estime necesarios para difundir dicha decisión.

...”

XXVIII. Sentencia en el expediente SUP-JE-197/2025 del TEPJF. El 21 de mayo del año en curso, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia en ese Juicio, misma que fue notificada a este Instituto en la misma fecha y en la que se resolvió lo siguiente:

“...”

5. ¿Cuáles son los efectos de la sentencia?

Al encontrarse acreditado que, al momento de emitir la presente sentencia la autoridad responsable no ha cumplido con su obligación respecto del derecho de petición, se **ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, a la brevedad**, una vez le sea notificada la presente ejecutoria, dé respuesta a la petición formulada en libertad de atribuciones, misma que deberá ser notificada al actor a efecto de observar en plenitud los alcances del derecho de petición.

Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que, en su caso, se inconforme en contra de la respuesta que el INE le dé a su petición.

Por lo expuesto y fundado, se

V. RESUELVE

PRIMERO. Se **declara existente la omisión** de respuesta atribuida al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral dar respuesta a la solicitud planteada por el actor y le notifique su determinación, de conformidad con los efectos establecidos en la presente resolución.

...

CONSIDERACIONES

Primero. Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, este Consejo General tiene dentro de sus facultades aplicar e interpretar la legislación electoral, en el ámbito de su competencia, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esa misma legislación o en otras aplicables.

Segundo. Naturaleza y funciones del INE

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con el artículo 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1; de la LGIPE, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, siendo profesional en su desempeño. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género son principios rectores. En su realización se aplicará la perspectiva de género.
3. El artículo 41, Base V, Apartado A, segundo párrafo de la Constitución establece que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y estará integrado por:
 - Una presidencia
 - Diez consejerías electorales
 - Consejerías del Poder Legislativo
 - Representaciones de los Partidos Políticos Nacionales, y
 - Una Secretaría Ejecutiva

No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJP publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante este Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJP 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, este Consejo General reformó y adicionó su Reglamento de Sesiones, mismo que en su artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

4. Por su parte el inciso a), del Apartado B, Base V, del artículo 41 de la CPEUM, dispone que corresponden al Instituto:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

5. *Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*
6. *La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*
7. *Las demás que determine la ley.*

b) Para los procesos electorales federales:

1. *Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
2. *La preparación de la jornada electoral;*
3. *La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
4. *Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
5. *La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;*
6. *El cómputo de la elección de Presidente (sic) de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y*
7. *Las demás que determine la ley.*

De las atribuciones del Consejo General

5. El artículo 35 de la LGIPE, dispone que el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE.
6. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE, establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.

Derecho de petición

7. El artículo 8, primer párrafo de la Constitución señala que las y los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República.
8. El segundo párrafo del artículo referido dispone que a toda petición deberá recaer en un Acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a la persona peticionaria.
9. Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral en la Jurisprudencia 39/2024, sostiene que, para satisfacer plenamente el derecho de petición, la respuesta que se brinde debe cumplir con elementos mínimos que implican, lo siguiente.
 - a. La recepción y tramitación de la petición;
 - b. La evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido;
 - c. El pronunciamiento de la autoridad competente por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza de la persona peticionaria; y
 - d. Su comunicación a la persona interesada.

De manera que el cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.

10. Asimismo, la Sala Superior en la Jurisprudencia 4/2023 sostiene la facultad de este Consejo General para dar respuesta a consultas, al tenor siguiente:

CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.

Hechos: Un ciudadano y dos partidos políticos realizaron diversas consultas al Instituto Nacional Electoral, inconformes con las respuestas, las impugnaron al considerar entre otras cuestiones, que los acuerdos por los que se les había dado respuesta no se encontraban conforme a los principios constitucionales de legalidad, congruencia y exhaustividad, por lo que no se garantizó su acceso a la tutela judicial efectiva.

Criterio jurídico: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de desahogar las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral; por tanto, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, sus respuestas pueden ser objeto de revisión por la Sala Superior para determinar si se ajustan al orden constitucional y legal en la materia electoral.

Justificación: En términos de lo dispuesto en los **artículos 17, 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; así como, **5, 29, 30, 31, 35 y 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se desprende que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo órgano superior de dirección es el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. Entre sus funciones esenciales destaca, la aplicación e interpretación de la legislación electoral, en su ámbito de competencia; de ahí que de esa potestad normativa, el Consejo General tiene la facultad de dar respuesta a las consultas que le sean formuladas.

Tercero. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

11. El artículo 35, fracción II de la Constitución reconoce como derechos de la ciudadanía el poder ser votado para todos los cargos de elección popular.
12. Por su parte, el artículo 96 de la Constitución establece que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía.
13. En atención a lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.
14. El artículo 502 estableció la posibilidad de que las personas candidatas declinaran su postulación, previo al inicio de impresión de las boletas electorales, de tal manera que el Poder de la Unión postulante podría solicitar al Senado de la República su sustitución, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo por el que se declinara.
15. El artículo 503 de la LGIPE dispone que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
16. El proceso electoral para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación considera diversas etapas, entre ellas se encuentra la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emitió el Senado de la República conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución, y concluyó con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

17. Para la etapa señalada en el párrafo anterior, de conformidad con el artículo 96, fracción II, inciso b) de la Constitución Federal, cada Poder del Estado integró un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, mismo que recibió los expedientes de las personas aspirantes, evaluó el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.
18. Adicionalmente el inciso c) del citado artículo 96, dispuso que los Comités de Evaluación integrarían un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Posteriormente, depurarían dicho listado mediante insaculación pública para ser ajustado al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Una vez ajustados los listados, los Comités los remitieron a la autoridad que representó a cada Poder de la Unión para su aprobación y posterior envío al Senado.
19. Una vez realizado lo anterior, el Senado de la República a su vez los envió al Instituto Nacional Electoral el pasado 12 de febrero del año en curso, y posterior a su recepción se emitieron diversos acuerdos para la integración de los listados definitivos que permitieron la impresión de las boletas de cada uno de los cargos.
20. Mediante Acuerdo INE/CG78/2025, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto ordenó la publicación de los listados recibidos por parte del Senado de la República con la finalidad de transparentar el proceso y promover una mayor participación ciudadana.
21. En el Punto TERCERO, del citado Acuerdo este Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que requiriera de inmediato las ratificaciones de los escritos que recibiera el Instituto de personas que renuncien a su candidatura en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
22. En este sentido, el 18 de febrero del 2025, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio INE/SE/225/2025, por el cual se instruyó a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Ejecutivas Locales, atender a las personas candidatas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación, para las ratificaciones de las renunciaciones o comparecencias ante dichos órganos delegacionales.
23. El 29 de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto, en uso de las facultades que le fueron conferidas, mediante Acuerdo INE/CG335/2025, aprobó el *las reglas y criterios sobre la incompatibilidad de las personas participantes en las Elecciones Extraordinarias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, para ser postuladas a más de un cargo de elección popular*, en el que establece el procedimiento a seguir de existir casos de personas candidatas registradas a dos o más cargos, materias o especialidades, a nivel federal y local, con la finalidad de que la persona candidata pueda de manera voluntaria renunciar a alguna de las candidaturas y mantener su postulación en el ámbito local o federal.
24. Dicha determinación fue hecha del conocimiento de las Juntas Ejecutiva de las Juntas Locales del Instituto, mediante la circular INE/SE/11/2025 y su anexo, consistente en la *Guía operativa para la aplicación del procedimiento sobre incompatibilidad y renunciaciones en el ámbito del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación*.

En esta guía, se precisó que la información y documentación recabada con motivo de la renuncia a candidaturas, debería ser remitida a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, a su vez, se analizara la solicitud de verificación de la situación registral a la Dirección Ejecutiva del Registro federal de Electores, para que dentro del plazo establecido emitiera la respuesta correspondiente y, posteriormente el Consejo General del Instituto formalizara dicha cancelación de candidatura mediante Acuerdo.

Además, en el punto 6 de dicha guía se estableció el tratamiento de las renunciaciones no vinculadas con duplicidades u homonimias, mismo que se transcribe a continuación:

“...

6.1 CANDIDATURAS EN EL ÁMBITO FEDERAL

a) *Las renunciaciones deberán presentarse de forma personal ante la JLE o cualquier JDE, conforme lo instruya la Vocalía Ejecutiva Local.*

b) La ratificación se realizará ante personal con delegación de Oficialía Electoral de la JLE o JDE, según lo determine la Vocalía Ejecutiva Local.

c) La actuación se documentará en acta circunstanciada. La JLE remitirá la documentación a la SE, quien la turnará al área competente para su trámite.

d) si el OPL recibe una renuncia federal, la JLE deberá coordinarse para obtener copia y remitirla de inmediato a la SE.

e) Estas renunciaciones se clasificarán como “renuncia expresa” en el listado definitivo, y se distinguirán de aquellas derivadas de duplicidad u homonimia.

f) la comparecencia no implica efectos inmediatos, ni la exclusión en boletas, ni libera obligaciones vinculadas al registro.

...”

25. El pasado de 8 de mayo de 2025, este Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG407/2025 a través del aprobó la cancelación de 17 candidaturas del PEEPJF 2024-2025, que presentaron su renuncia al cargo del PJF, entre ellas, renunciaciones expresas al cargo de elección popular que se postularon.

Cuarto. Respuesta.

a) ¿Es permisible que un candidato definitivo para magistrado de circuito, renuncie expresamente a su candidatura ante la autoridad electoral, teniendo presente para ello la temporalidad en que nos encontramos a la fecha de presentación de este escrito, y de que muy probablemente ya se procedió a imprimir las boletas de elección rosa en que participara como candidato?

De conformidad con los Acuerdos del Consejo General INE/CG78/2025 e INE/CG335/2025, **es posible** que las personas candidatas a una Magistratura de Circuito del actual Proceso Electoral Extraordinario, presenten su renuncia, incluso si éstas se encuentran en los listados definitivos, esto en concordancia con el artículo 502 de la LGIPE.

Adicionalmente la Secretaría Ejecutiva a través del oficio número INE/SE/225/2025, la circular INE/SE/11/2025, así como la *Guía operativa para la aplicación del procedimiento sobre incompatibilidad y renunciaciones en el ámbito del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación*, realizó precisiones operativas para atender las renunciaciones de las candidaturas, y con ello acatar la instrucción del Consejo General.

La cancelación de la candidatura correspondiente debe ser aprobada por el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo que emita para tal efecto.

b) De no ser permisible la renuncia ¿cuál es el fundamento legal para sustentar la respuesta negativa a la pregunta anterior?

En el marco legal vigente no se contempla alguna disposición normativa que establezca que las candidaturas no puedan renunciar al cargo de elección popular por el que se encuentran postuladas.

c) Con independencia de lo anterior, ¿es aplicable al proceso electoral judicial la figura de sustitución de candidatos definitivos según la lista definitiva aprobada por el INE para efectos de impresión de las boletas electorales, previo o durante la emisión de la ciudadanía de su voto el día de la jornada electoral, teniendo presente que la sustitución solo se prevé normativamente cuando el candidato electo fallece previo o durante el ejercicio del encargo, pero no previo o durante el proceso electoral?

De conformidad con el artículo 502 de la LGIPE, se establece expresamente que, en caso de **declinación de alguna de las personas postuladas** como candidatas por alguno de los Poderes de la Unión, **la sustitución sólo será procedente si ésta se solicita antes del inicio de la impresión de las boletas electorales.**

Para tales efectos, el Poder postulante tendría que solicitar al Senado de la República la sustitución, y esta realizarse conforme al procedimiento de insaculación pública sobre las personas finalistas no seleccionadas para la candidatura correspondiente.

Por tanto, una vez que las boletas han sido impresas, **la ley no prevé posibilidad alguna de sustitución**, lo que implica que **una declinación posterior no puede tener efectos jurídicos sobre la composición de la candidatura en la boleta**. En consecuencia, **los votos que se lleguen a emitir a favor de una candidatura que fue objeto de renuncia expresa o declinación con posterioridad a la impresión de las boletas serán consideradas como votos nulos**, en virtud de que se dirigen a una opción que ya no tiene efectos jurídicos válidos dentro del proceso electoral en curso, conforme a los principios de legalidad y certeza electoral.

d) De ser permisible la renuncia de una persona a su candidatura de magistrado de circuito durante el proceso electoral ¿qué efectos y consecuencias jurídicas derivaran para ese candidato, su candidatura y su boleta a la que pertenece, en relación a los votos que lleguen emitirse a su favor el 01 de junio de 2025, día de la elección judicial?

En atención al considerando 26 del Acuerdo INE/CG335/2025, se instruyó que los votos que se realicen a favor de una candidatura cancelada serán considerados como votos nulos.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo INE/CG407/2025, la cancelación de una candidatura también tendrá los siguientes efectos:

- Cancelación definitiva de la candidatura de que se trate.
- Se actualizarán los sistemas institucionales y plataformas informativas, por parte de las autoridades electorales, indicando la renuncia expresa que se presenta.
- El INE realizará la difusión de la renuncia expresa a través de los medios que se estime pertinentes con la finalidad de que sea considerada en la etapa de cómputo de la elección (se reitera que los votos emitidos se considerarán como votos nulos para esa candidatura).
- Se hará del conocimiento del Senado de la República.
- Deberá presentar su Informe Único de Gastos, incluso si no generó ingresos y gastos.

e) De ser permisible la renuncia de una persona a su candidatura de magistrado de circuito durante el proceso electoral ¿qué efectos y consecuencias jurídicas derivaran para los restantes candidatos con los que contiene el candidato renunciado, en la exclusiva boleta en que participa y participan, respecto a los votos que lleguen emitirse a favor del candidato que renunció, el próximo 01 de junio de 2025, día de la elección judicial?

Es importante precisar que, en caso de que el Consejo General del Instituto, cancele una candidatura, únicamente tiene efectos jurídicos sobre dicha candidatura que presentó su renuncia, ya que en el marco normativo vigente no se contemplan consecuencias legales para el resto de los candidatos.

f) De ser permisible la renuncia de una persona a su candidatura de magistrado de circuito durante el proceso electoral ¿qué efectos y consecuencias jurídicas derivaran si el candidato que renunció, y por ende, si esa renuncia surtió plenos efectos jurídicos, resulta ser el candidato que recibió más votos el día de la elección judicial este 1 de junio de 2025?

La única consecuencia normativa que surtiría es la establecida por el Consejo General en el Acuerdo señalado en el inciso d) de la presente respuesta, es decir, todos los votos recibidos se considerarán nulos.

g) De ser permisible la renuncia de una persona a su candidatura de magistrado de circuito durante el proceso electoral ¿qué procedimiento se debe seguir para efectos de su concreción jurídica, por ejemplo, ante qué autoridad electoral se tiene que presentar el escrito de renuncia o comparecencia personal o virtual, si la renuncia se puede expresar por escrito, y en su caso sobre esta última, si se debe ratificar personalmente ante la autoridad electoral, o alguna otra tramitología que se deba efectuar?

Las personas candidatas a Magistradas de Circuito, pueden presentar su escrito de renuncia ante cualquier Junta Local o Distrital de este instituto, de forma personal, debiendo ratificarla ante el personal con delegación de la función electoral que se encuentre adscrito a ese órgano delegacional o subdelegacional, según corresponda.

h) De ser permisible la renuncia de una persona a su candidatura de magistrado de circuito durante el proceso electoral ¿el Consejo General del INE notificará a los restantes candidatos que son contrincantes de su misma boleta de elección, para los efectos legales a que haya lugar?

De acuerdo con el marco legal electoral no se advierte disposición que establezca que la cancelación de una candidatura deba ser comunicada al resto de candidatos.

Sin embargo, el artículo 43 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que todos los acuerdos del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del INE y en la Gaceta Electoral.

Y de conformidad el artículo 2 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y gacetas gubernamentales, puntualiza que el Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación y los Órganos Constitucionales Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

i) De ser permisible la renuncia de una persona a su candidatura de magistrado de circuito durante el proceso electoral ¿el Consejo General del INE qué medidas tomará para la ciudadanía, a fin de que la misma sea informada de que surtió sus plenos efectos jurídicos la renuncia a esa candidatura, y de que por ejemplo, tengan presente de las consecuencias de lo que llevaría consigo concederle votos a favor, por ejemplo, que será nulo, invalido o simplemente no tendrá ningún efecto jurídico?

Una vez que el Consejo General emita el pronunciamiento respectivo sobre las candidaturas que hayan presentado su renuncia, el Acuerdo que emita para ese efecto, será publicado en el Diario Oficial de la Federación como se señaló en el inciso anterior, así como en los medios institucionales, que estime necesarios para difundir dicha decisión.

Cabe mencionar que, como medida para garantizar el voto informado, en casos de renuncias expresas o por incompatibilidad de candidaturas, este Consejo General ha determinado que se actualice el sistema “Conóceles”, identificando con advertencias visibles, los casos de renuncia, además de que se retire la información que las personas candidatas hubiera capturado.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente que este Consejo General emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JE-197/2025 por la Sala Superior del TEPJF, se da respuesta a Pablo Andrei Zamudio Díaz, en los términos precisados en el considerando cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo informe a la Sala Superior del TEPJF sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SUP-JE-197/2025.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el DOF, la Gaceta Electoral y Portal de Internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta planteada por Ariel Alberto Mora Novelo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG506/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR ARIEL ALBERTO MORA NOVELO

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PJF	Poder Judicial de la Federación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024.

En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF, entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los transitorios segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; octavo, párrafo primero; décimo primero y décimo segundo.

- II. **Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.

- III. **Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE, por conducto de la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del TEPJF, vía de acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE.

Siendo que el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus conclusiones y puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“Conclusiones

Primera. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.

Segunda. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

VI. ACUERDA

PRIMERO. Es **procedente** la acción declarativa solicitada por el INE.

SEGUNDO. Es **constitucionalmente inviable suspender** la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

TERCERO. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda."

- IV. Reforma a la LGIPE.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.

Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

- V. Publicación de la Convocatoria en el DOF.** El 15 de octubre de 2024, se publicó la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJF.

- VI. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto de la implementación del proceso electoral correlativo.

El 5 de noviembre de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desestimó los conceptos de invalidez expuestos en las impugnaciones a la reforma Constitucional en materia Judicial, razón por la cual, el Decreto impugnado, a la fecha del presente acuerdo, es válido y vigente.

- VII. Sentencia SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes de referencia, determinando que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025, por lo que deben continuar con las etapas del proceso electivo por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM.

- VIII. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2358/2024, mediante el cual se aprobó el Plan Integral y Calendario PEEPJF 2024-2025, propuesto por la Junta General Ejecutiva en cumplimiento a lo instruido en el diverso INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.

- IX. Aprobación y ajuste del Marco Geográfico Electoral del PEEPJF 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2362/2024, aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF 2024-2025.

Posteriormente, el 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG62/2025, este Consejo General determinó ajustar dicho Marco Geográfico Electoral, y se declaró su definitividad.

- X. Aprobación de los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el PEEPJF 2024-2025.** El 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG65/2025, este Consejo General determinó los criterios señalados, en los que previó aquellos a observar en la asignación de candidaturas.

- XI. Recepción de listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.** El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República.

XII. Determinación emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El 13 de febrero de 2025, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del PJP 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.

En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se busca paralizar el PEEPJP 2024-2025.

Determinándose fundamentalmente en los puntos resolutivos:

1. La procedencia de las solicitudes,
 2. Se declara que las sentencias SUPAG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC 8/2025, de la Sala Superior del TEPJP son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo, y
 3. Se ordena a las personas juzgadas de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de veinticuatro horas.
- XIII. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a juezas y jueces de Distrito.** Mediante Acuerdo INE/CG228/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.
- XIV. Aprobación de la adecuación de listados definitivos de personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito.** Mediante Acuerdo INE/CG336/2025, el 29 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la adecuación de los listados definitivos de dichos cargos y ordenó la impresión de boletas de ambos cargos del PJP.
- XV. Presentación de solicitud.** El 13 de mayo de 2025, el C. Ariel Alberto Mora Novelo, ostentándose en su carácter de candidato a Juez de Distrito en Materia Penal en el Estado de Campeche, presentó escrito en el que consulta a este Consejo General, lo siguiente:

[...]

Derivado de lo anterior, se realiza la siguiente consulta:

a) Teniendo presente que solo existe una plaza vacante para el cargo de juez de distrito con especialidad penal en el Estado de Campeche, y que sobre la misma concursamos sólo dos candidatos, un hombre y una mujer, ¿la designación de vencedor para ocupar esa plaza vacante, será sobre aquel que resulte con más votos otorgados por la ciudadanía a su favor en el proceso electoral extraordinario judicial de 2025, esto es, con independencia de su género?

b) En caso de que el género y el principio de paridad de género sea un elemento relevante para la designación del vencedor conforme a lo planteado en la pregunta anterior, ¿el candidato hombre bajo qué circunstancias o reglas podría resultar vencedor y electo para ese cargo de juez de distrito respecto a la vacante en especialidad penal en el Estado de Campeche?

[...]

El énfasis es añadido.

CONSIDERACIONES

Primero. Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. Este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, en el que se da respuesta a la consulta planteada por Ariel Alberto Mora Novelo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, párrafo 2 y 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, este Consejo General tiene dentro de sus facultades aplicar e interpretar la legislación electoral, en el ámbito de su competencia, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esa misma legislación o en otras aplicables.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**Marco normativo general**

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, máxime cuando estos son concurrentes. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y h) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
5. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 36, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una consejera o consejero Presidente, diez consejeras y/o consejeros electorales, las consejeras y/o consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJP publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante este Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJP 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, este Consejo General reformó y adicionó su Reglamento de Sesiones, mismo que en su artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.
6. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracciones II y XVI de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x) del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024, disponen que este Consejo General, tiene entre sus atribuciones, las relativas a aprobar y expedir los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; aprobar los acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo del PEEPJP 2024-2025; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

Marco normativo específico**Derecho de petición**

7. El artículo 8, primer párrafo de la Constitución señala que las y los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República.
8. El segundo párrafo del artículo referido dispone que a toda petición deberá recaer en un Acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a la persona peticionaria.
9. Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral en la Jurisprudencia 39/2024, sostiene que, para satisfacer plenamente el derecho de petición, la respuesta que se brinde debe cumplir con elementos mínimos que implican, lo siguiente:
 - a. La recepción y tramitación de la petición;
 - b. La evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido;
 - c. El pronunciamiento de la autoridad competente por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza de la persona peticionaria; y
 - d. Su comunicación a la persona interesada.

De manera que el cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.

10. Asimismo, la Sala Superior en la Jurisprudencia 4/2023 sostiene la facultad de este Consejo General para dar respuesta a consultas, al tenor siguiente:

CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.

Hechos: Un ciudadano y dos partidos políticos realizaron diversas consultas al Instituto Nacional Electoral, inconformes con las respuestas, las impugnaron al considerar entre otras cuestiones, que los acuerdos por los que se les había dado respuesta no se encontraban conforme a los principios constitucionales de legalidad, congruencia y exhaustividad, por lo que no se garantizó su acceso a la tutela judicial efectiva.

Criterio jurídico: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de desahogar las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral; por tanto, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, sus respuestas pueden ser objeto de revisión por la Sala Superior para determinar si se ajustan al orden constitucional y legal en la materia electoral.

Justificación: En términos de lo dispuesto en los **artículos 17, 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; así como, **5, 29, 30, 31, 35 y 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se desprende que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo órgano superior de dirección es el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. Entre sus funciones esenciales destaca, la aplicación e interpretación de la legislación electoral, en su ámbito de competencia; de ahí que de esa potestad normativa, el Consejo General tiene la facultad de dar respuesta a las consultas que le sean formuladas.

Del PEEPJF 2024-2025

11. El artículo 35, fracción II de la CPEUM reconoce como derecho de la ciudadanía el poder ser votada para todos los cargos de elección popular.

12. Por su parte, el artículo 96 primer párrafo de la CPEUM establece que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las Salas Regionales TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía.
13. De manera que la fracción IV del artículo 96 de la CPEUM, dispone que el Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.
14. En atención a lo dispuesto en el artículo 497 de la LGIPE, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.
15. En ese tenor, el artículo 498 numerales 1, inciso e), y 6 de la LGIPE, señala que para los efectos de esa Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprenderá entre otros, la etapa de Asignación de cargos, misma que iniciará con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Tercero. Respuesta a la consulta

En atención al escrito presentado por Ariel Alberto Mora Novelo, ostentándose en su carácter de candidato a Juez de Distrito en Materia Penal en el Estado de Campeche, esencialmente solicita que este Consejo General le brinde claridad respecto a la aplicación de los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el PEEPJF 2024-2025.

Al respecto, a fin de brindar certeza sobre la atención a los planteamientos materia del presente acuerdo, se estima necesario que el abordaje sea de conformidad a una interpretación funcional de lo dispuesto en el criterio número 3 establecido en el diverso Acuerdo INE/CG65/2025.

Lo anterior con la precisión de que en el caso del Distrito Judicial Electoral 1, del Circuito Judicial Electoral XXXI, estado de Campeche, para el cargo de Juzgado de Distrito, la especialidad en materia penal tiene previsto 1 solo cargo.

Ahora bien, el primer planteamiento del peticionario es el siguiente:

- a) *Teniendo presente que solo existe una plaza vacante para el cargo de juez de distrito con especialidad penal en el Estado de Campeche, y que sobre la misma concursamos sólo dos candidatos, un hombre y una mujer, ¿la designación de vencedor para ocupar esa plaza vacante, será sobre aquel que resulte con más votos otorgados por la ciudadanía a su favor en el proceso electoral extraordinario judicial de 2025, esto es, con independencia de su género?*

Al respecto, se hace de su conocimiento que para la asignación de dicho cargo, en este tipo de Distritos Judiciales Electorales, en donde existen dos especialidades con una sola vacante, el Criterio 3, numeral 3 de los criterios para garantizar el principio de paridad en la asignación de candidaturas aprobado mediante Acuerdo INE/CG65/2025, dispone que podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo en aquellos casos en los que se asigne un mayor número de hombres en los cargos que conforman el Distrito Judicial Electoral. En este supuesto, el espacio será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente para alcanzar la paridad en el distrito judicial electoral y el circuito judicial. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la especialidad con una sola vacante dentro del circuito judicial.

Asimismo, con base en el numeral 5 del Criterio 3, no podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números noes.

Por lo tanto, el peticionario debe tomar en consideración que la aplicación del principio de paridad en espacios con una sola vacante, depende de los resultados en la totalidad del Distrito Judicial Electoral tomando en cuenta que, en total, el Circuito Judicial Electoral XXXI correspondiente al estado de Campeche, se elegirán 5 cargos en total, para únicamente tres especialidades, en la que dos de ellas, es decir, materias penal y mixta, cuentan con 1 vacante cada una.

Ahora bien, el segundo planteamiento del peticionario es el siguiente:

- b) *En caso de que el género y el principio de paridad de género sea un elemento relevante para la designación del vencedor conforme a lo planteado en la pregunta anterior, ¿el candidato hombre bajo qué circunstancias o reglas podría resultar vencedor y electo para ese cargo de juez de distrito respecto a la vacante en especialidad penal en el Estado de Campeche?*

Al respecto, se reitera que la asignación del cargo de Juzgado de Distrito de especialidad penal en el Distrito Judicial Electoral 1 del Circuito Judicial Electoral XXXI, dependerá de los resultados de la votación, así como del número de candidatos hombres ganadores en la totalidad del Distrito Judicial Electoral, por lo que el cargo en materia penal podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo en aquellos casos en los que se asigne un mayor número de hombres, más allá de uno considerando los números noes, en los cargos que conforman el Distrito Judicial Electoral. En este supuesto, el espacio será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente para alcanzar la paridad en el distrito judicial electoral y el circuito judicial.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta al escrito signado por Ariel Alberto Mora Novelo, en los términos precisados en el considerando tercero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.

TERCERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral, en el Portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular la aplicación del Criterio 3, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, tres votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-25-de-mayo-de-2025/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202505_25_ap_2.pdf

ACUERDO del Consejo General, por el que, en atención a los acuerdos emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-AG-96/2025 y acumulados, así como el SUP-AG-99/2025, se da respuesta a los ciudadanos Marcos Joel Vera Terrazas y otros; y Alejandra Sotelo, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG507/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE, EN ATENCIÓN A LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS EXPEDIENTES SUP-AG-96/2025 Y ACUMULADOS, ASI COMO EL SUP-AG-99/2025, SE DA RESPUESTA A LOS CIUDADANOS MARCOS JOEL VERA TERRAZAS Y OTROS; Y ALEJANDRA SOTELO, RESPECTIVAMENTE

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEAJ	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PJF	Poder Judicial de la Federación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

ANTECEDENTES

- I. **Reforma en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el decreto que reformó diversos artículos de la CPEUM, a fin de elegir integrantes del PJF a través del voto popular.
- II. **Inicio del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General declaró el inicio del actual Proceso Electoral.
- III. **Insaculación de cargos del PJF.** El 12 de octubre de 2024, el Senado de la República realizó la insaculación de cargos del PJF que serán elegibles mediante voto popular en la Jornada Electoral de 2025.
- IV. **Reforma a la LGIPE en materia del PJF.** El 14 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF.
- V. **Convocatoria a los Poderes de la Unión para integrar los listados de candidaturas.** El 15 de octubre de 2024 se publicó en el DOF la convocatoria del Senado de la República dirigida a los tres Poderes de la Unión para integrar los listados de las personas candidatas a participar en el PEEPJF 2024-2025, mismas que contienen los listados de los cargos del PJF que se someterán a votación en la Jornada Electoral de 2025, los cuales fueron determinados por insaculación.
- VI. **Integración de los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión.** Los Poderes de la Unión emitieron los acuerdos respectivos por el que se establecieron las bases para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para el desarrollo del PEEPJF 2024-2025. El 29 de octubre de 2024 la Cámara de Diputados y Diputados aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva para la instalación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

El 31 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el “ACUERDO por el que se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación”.

Ese mismo día se publicó en el DOF el “Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, atendiendo a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, inciso a), segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

- VII. Publicación de la Convocatoria en el DOF.** El 15 de octubre de 2024, se publicó la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJF.
- VIII. Convocatoria Poder Ejecutivo.** El 4 de noviembre de 2025, se publicó en el DOF la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; y Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.
- IX. Convocatoria Poder Judicial de la Federación.** De igual modo, 4 de noviembre de 2024, se publicó en el DOF la Convocatoria Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el DOF el quince de septiembre de dos mil veinticuatro.
- X. Publicación de las listas de aspirantes.** El 15 de diciembre de 2024, se publicaron las listas de aspirantes de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial que cumplieran con los requisitos de elegibilidad para el PEEPJF 2024-2025. El Comité de Evaluación del Poder Legislativo, publicó su lista el 16 de diciembre de 2024.
- XI. Publicación de listas de idoneidad.** El 31 de enero de 2025, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo publicaron las listas de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de idoneidad, a partir de las cuales se llevará a cabo el sorteo para seleccionar a las personas que participarán como candidatas en la elección judicial.
- XII. Insaculación de la Mesa Directiva del Senado de la República.** El 2 de febrero de 2025 se publicó en el DOF la lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva del Senado, ajustada al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, así como los nombres de las personas de aquellos cargos en los que no existió el número de aspirantes necesarios para las ternas o duplas correspondientes y que no se sometieron al procedimiento de insaculación pública, para determinar las candidaturas del Poder Judicial de la Federación en relación con el PEEPJF 2024-2025.
- XIII. Escritos presentados por diversas personas candidatas y por la Mesa Directiva del Senado de la República.** Entre el 11 de febrero y 12 de marzo de 2025, se recibieron en el Instituto escritos de personas candidatas a Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF, incluso algunas en más de una ocasión, en los que manifestaron, entre otras cuestiones, peticiones relativas a: corrección y/o aportación de datos personales, declinaciones, datos de contacto y e inclusión de sobrenombre.
- XIV. Recepción de listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.** El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

- XV. Oficio de requerimiento INE/SE/173/2025.** El 14 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Mesa Directiva del Senado de la República, para que en un plazo de 48 horas subsanara las inconsistencias en el listado remitido a efecto de completar la información mínima requerida para el correcto desarrollo del proceso en curso.
- XVI. Recepción de la primera actualización de los listados que contienen las candidaturas.** El 15 de febrero de 2025, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a este Instituto una actualización a los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025, con motivo del requerimiento efectuado el 14 de febrero del mismo año.
- Por otro lado, en alcance al oficio LXVI/JGRFN/002767/2025, el 15 de febrero de 2025, a las 21 horas con 23 minutos, se recibió diversa información en la Oficialía de Partes del INE, por parte de la Mesa Directiva del Senado de la República, con el objeto de dar cumplimiento a la fracción III, del artículo 96, de la CPEUM.
- En consecuencia, se turnaron los archivos adjuntos a la UTSI y se procedió a la revisión física de la misma, una vez que fue extraída debidamente, se incorporó en alcance al Informe que rindió la Secretaría Ejecutiva y al acervo documental y electrónico relacionado con las listas de postulaciones remitidas por el Senado de la República.
- XVII. Publicación de las versiones públicas de los listados que contienen las candidaturas.** El 16 de febrero de 2025, se publicaron en la página de internet del Instituto, el “Listado enviado por el Senado, de personas Candidatas para los Cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 (Versión Pública)” y el “Listado enviado por el Senado, de personas Candidatas para los Cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 (Actualización Versión Pública)”, remitidas por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadoras y Senadores del Congreso de la Unión.
- XVIII. Publicación de las versiones públicas de los listados que contienen las candidaturas.** El 17 de febrero de 2025, el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG78/2025, ordenó publicar los listados de candidaturas en su versión pública entregadas por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadoras y Senadores del Congreso de la Unión, así como las actualizaciones que, en su caso, remitiera dicho órgano legislativo, en el DOF, en la Gaceta del INE y en la página electrónica del propio Instituto.
- XIX. Informe preliminar acciones realizadas sobre los Listados.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 17 de febrero de 2025, mediante acuerdo INE/CG78/2025 se informó que se requirió al Senado de la República mediante oficio, para que, en un plazo no mayor a 48 horas, se proporcionaran los datos que fueron omitidos y del mismo modo subsanara los errores detectados en la información capturada en los listados que remitió al Instituto el 12 de febrero del año en curso.
- XX. Segundo requerimiento al Senado.** El 18 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva requirió nuevamente a la Mesa Directiva del Senado de la República, a través del oficio INE/SE/229/2025, para que, en un plazo de 24 horas, en el caso de la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TPEJF, definiera qué registros subsistían en el caso de duplicidades y, respecto a los escritos signados por diversas personas ciudadanas, indicaran los nombres correctos de las mismas. Lo anterior, debido a que subsistían personas postuladas para más de un cargo y promociones de otras solicitando precisiones en sus datos de identidad, los cuales son necesarios para la debida integración de los listados. Asimismo, se le informó la ratificación de la renuncia suscrita por la ciudadana Gabriela Villafuerte Coello, respecto a su intención de no continuar con su candidatura en el PEEPJF 2024-2025 e integrar la Sala Superior del TEPJF, para los efectos que prevé el artículo 502, numeral 1, de la LGIPE.
- XXI. Respuesta del Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.** En atención al oficio INE/SE/229/2025, descrito en el antecedente anterior, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, el 19 de febrero de 2025, mediante el oficio LXVI/JGRFN/002810/2025, desahogó el requerimiento formulado. Señalando lo siguiente:
- “...
Por lo que respecta a la información del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, hago referencia al oficio número CEPEF/235/2025 signado por la Secretaría Técnica de dicho Comité, en el cual manifiesta la imposibilidad de remitir dicha información. No obstante, que el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo no ha concluido en sus funciones, han hecho todo lo posible por cumplir con el requerimiento, por lo cual les hacemos llegar la última información disponible.
...”

- XXII. Requerimiento al Consejo de la Judicatura Federal.** El 19 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, a través del oficio INE/SE/232/2025, para que, en un plazo de 24 horas, completara diversos datos que deben constar en los registros de las candidaturas, que permitiera dotar de los elementos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables al proceso electoral en la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF.
- XXIII. Desahogo de requerimiento por parte del Consejo de la Judicatura Federal.** En la misma fecha, el Secretario Técnico de la Comisión de Adscripciones del Consejo de la Judicatura Federal, desahogó el requerimiento citado en el antecedente anterior, a través del oficio CJF/SEADS/497/2025.
- XXIV. Publicación y difusión de Listados.** El 20 de febrero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG192/2025, instruyó a la Secretaría Ejecutiva la publicación y difusión del Listado de las personas candidatas a Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la impresión de las boletas para dichos cargos.
- Por su parte, el 6 de marzo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG208/2025, instruyó a la Secretaría Ejecutiva la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, además de la impresión de las boletas para dichos cargos.
- XXV. Requerimiento de información a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El 3 de marzo de 2025, se remitió el oficio INE/SE/312/2025, dirigido a la Ministra Presidenta de ese órgano colegiado, solicitando que, dentro del término de 24 horas siguientes a la recepción del documento, se proporcionara la información de contacto de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados del TDJ, Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados de Tribunal Colegiado de Circuito, así como de Juezas y Jueces de Distrito, a efecto de que este Instituto esté en posibilidad de continuar con las actividades del PEEPJF 2024-2025.
- XXVI. Requerimiento de la Secretaría Ejecutiva al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.** El 3 de marzo de 2025, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el oficio INE/SE/317/2025, informó al Senador José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, respecto de las declinaciones presentadas por cinco personas, dos para el cargo de Magistraturas del TDJ y tres a los cargos de Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF, todas ratificadas.
- En el oficio arriba citado, le comunicó de cuatro peticiones de igual número de personas presentadas ante el Instituto por las cuales hacían solicitudes al INE concernientes a sus propios intereses frente a la publicación de los listados, ello, para que el Senado definiera la procedencia o no de dichas peticiones formuladas con propósito diferentes a efecto de que esta autoridad electoral esté en posibilidad de integrar las listas definitivas.
- XXVII. Publicación Preliminar de Listados para Rectificación de Información.** El 6 de marzo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG209/2025, el Consejo General instruyó la publicación preliminar de los listados de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, además de emitir el procedimiento para la solicitud de rectificación de inconsistencias y/o información faltante.
- XXVIII. Lineamientos para la preparación y desarrollo de Cómputos.** El 6 de marzo de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG210/2025, los Lineamientos para la preparación y desarrollo de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, de Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- XXIX. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a magistradas y magistrados de Salas Regionales del TEPJF.** Mediante Acuerdo INE/CG224/2025, de 20 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos y ordenó la impresión de boletas.
- XXX. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a magistraturas de Circuito.** Mediante Acuerdo INE/CG227/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.

- XXXI. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a juezas y jueces de Distrito.** Mediante Acuerdo INE/CG228/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.
- XXXII. Aprobación de la adecuación de listados definitivos de personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito.** Mediante Acuerdo INE/CG336/2025, el 29 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la adecuación de los listados definitivos de dichos cargos y ordenó la impresión de boletas de ambos cargos del Poder Judicial de la Federación.
- XXXIII. Aprobación del procedimiento por incumplimiento de personas candidatas.** Mediante Acuerdo INE/CG382/2025, el 24 de abril de 2025, este Consejo General aprobó el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXXIV. Presentación de denuncia.** En fecha 30 de abril del año en curso, el ciudadano Marcos Joel Vera Terrazas, presentó denuncia en contra de Francisco Herrera Franco, quien es Candidato a Juez de Distrito en materia Penal en el estado de Michoacán.
- XXXV. Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador.** En fecha 1 de mayo de 2025, mediante acuerdo la UTCE determinó el no inicio de procedimiento sancionador del escrito señalado en el Antecedente anterior, así como remisión de dicha documentación y anexos a la DEAJ.
- XXXVI. Atención de solicitudes para la cancelación de candidaturas.** Mediante Acuerdo INE/CG392/2025 de 8 de mayo de 2025, este Consejo General emitió respuesta a los Presidentes de las Mesas Directivas de las Cámara de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, en relación con la solicitud de cancelación de candidaturas de personas postuladas para ocupar un cargo del Poder Judicial de la Federación en el PEEPJF 2024-2025.
- XXXVII. Remisión a Sala Superior del TEPJF.** El 3 de mayo de 2025, se remitieron a ese Órgano Jurisdiccional los oficios INE/DEAJ/9631/2025, INE/DEAJ/9633/2025 e INE/DEAJ/9635/2025, por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos jurídicos del Instituto.
- XXXVIII. Resolución al Expediente SUP-AG-96/2025 del TEPJF.** En fecha 15 de mayo del año en curso, la Sala acordó lo siguiente:

“...

La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno del propio Tribunal, así como en la jurisprudencia 11/99, cuyo rubro es: “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”. Lo anterior, ya que en el caso se debe determinar cuál es el cauce jurídico que debe darse a los escritos presentados por los promoventes, mediante los cuales se pretende denunciar la inelegibilidad de diversas personas candidatas a ocupar cargos de persona juzgadoras del PJF. Por tanto, la decisión que al efecto se tome no es una cuestión de mero trámite y se aparta de las facultades de quien funge como ponente para la instrucción habitual del asunto, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento.

...

En el caso, procede la acumulación de las demandas, dado que existe conexidad en la causa, en tanto que los tres escritos se dirigen a la autoridad electoral nacional, solicitando la cancelación de candidaturas a diversos cargos de elección del PJF por el supuesto incumplimiento de requisitos de elegibilidad.

...

El Tribunal Electoral es el órgano especializado del PJF, cuya función es resolver las controversias en los procesos electorales y es la máxima autoridad en materia de justicia electoral. De tal forma que tutela el ejercicio efectivo de los derechos políticos de todas las personas y los principios constitucionales en los actos y resoluciones electorales. Así, esta autoridad judicial es competente para conocer de los juicios y recursos establecidos en la Ley de Medios, en los supuestos de procedencia establecidos en cada caso. De esta manera, quien acuda a este Tribunal Electoral debe plantear una situación litigiosa o controversial con motivo de un acto o resolución cuyos efectos causan alguna afectación a sus derechos político-electorales. En ese sentido, las facultades de esta Sala Superior son jurisdiccionales, conforme a las atribuciones que constitucional y legalmente le fueron otorgadas, las cuales están diseñadas para conocer y resolver los medios de impugnación establecidos en la Ley de Medios y, que, por regla general, conoce de actos definitivos y firmes.

...

En el presente caso, se advierte que los promoventes presentaron escritos ante el INE, mediante los cuales pretenden denunciar hechos que, desde su perspectiva, constituyen circunstancias que afectan la elegibilidad de diversas personas en su calidad de candidatas a diversos cargos de elección del PJF, de allí que estimen que no cuenten con la buena reputación como exigencia para ocupar los cargos de personas juzgadoras y, en consecuencia, solicitan la cancelación del registro de las candidaturas.

...

Sin embargo, como se advierte de los escritos de los promoventes, su pretensión consiste en la cancelación de los registros de las candidaturas respectivas, al incumplir los requisitos de elegibilidad para poder contender por un cargo de elección popular como persona juzgadora federal.

En este sentido, resulta claro que los referidos escritos no constituyen propiamente un medio de impugnación de la competencia de este Tribunal Electoral, al no cuestionarse o controvertirse algún acto de autoridad de naturaleza electoral, ni plantearse algún agravio que hubiese causado alguna afectación susceptible de ser revisado en esta sede.

Por el contrario, consisten en solicitudes o peticiones dirigidas a la autoridad electoral federal con el objeto de que se cancelen determinadas candidaturas a cargos de elección del PJF, a partir de que determinados hechos supuestamente actualizan causales de inelegibilidad de tales candidaturas.

Con base en lo anterior, esta Sala Superior considera que deben remitirse los escritos de mérito, al Consejo General del INE, para que, en el ámbito de su competencia legal y reglamentaria, determine lo conducente sobre la solicitud de cancelación del registro de diversas candidaturas a cargos de elección popular del PJF.

...

Lo anterior, porque dicha autoridad es el órgano superior de dirección, responsable de: i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones; ii) aprobar y expedir los reglamentos para el debido ejercicio de sus facultades o atribuciones; iii) es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección judicial; y iv) es la competente para aprobar los acuerdos y lineamientos necesarios para ejercer esas atribuciones.

...

Por tanto, se determina procedente reencauzar los escritos al Consejo General del INE, para que, en ejercicio de sus atribuciones, en su oportunidad, se pronuncie sobre las solicitudes de los promoventes.

...

ACUERDA

PRIMERO. *Se acumulan los asuntos.*

SEGUNDO. *Se reencauzan los escritos de los promoventes al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

...

En esa misma fecha, se recibió el oficio número TEPJF-SGA-OA-2535/2025, signado por la actuario Paola Elena García Maru, a través del cual devolvió la documentación precisada en el Antecedente anterior.

- XXXIX. Presentación de denuncia.** En fecha 2 de mayo de 2025, la ciudadana Alejandra Sotelo, presentó denuncia en contra de Alfonso Javier Flores Padilla, Candidato a Juez de Distrito Mixto con competencia para conocer del Juicio de Amparo y de los Procesos Federales con excepción del Penal acusatorio y del sistema de justicia para adolescentes, del Circuito XV, Distrito Judicial I.
- XL. Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador.** En fecha 2 de mayo de 2025, mediante acuerdo la UTCE determinó el no inicio de procedimiento sancionador del escrito señalado en el Antecedente anterior, así como remisión de la impresión del correo electrónico a la DEAJ.
- XLI. Remisión a Sala Superior del TEPJF.** El 6 de mayo de 2025, se remitieron a ese Órgano Jurisdiccional los oficios INE/DEAJ/9624/2025 e INE/DEAJ/9634/2025, suscritos por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos jurídicos del Instituto.
- XLII. Acuerdo dictado en el Expediente SUP-AG-99/2025 del TEPJF.** En fecha 15 de mayo del año en curso, la Sala acordó lo siguiente:

“...

En efecto, resulta claro que el escrito de la parte promovente no constituye propiamente un medio de impugnación de la competencia de este Tribunal Electoral, al no cuestionarse o controvertirse algún acto de autoridad de naturaleza electoral, ni plantearse algún agravio que hubiese causado alguna afectación susceptible de ser revisado en esta sede.

Por el contrario, consiste en una solicitud o petición dirigida a la autoridad electoral federal con el objeto de que se cancele una candidatura a un cargo de elección del PJF, a partir de que determinados hechos supuestamente actualizan causales de inelegibilidad de tales candidaturas.

Con base en lo anterior, esta Sala Superior considera que debe remitirse el escrito al Consejo General del INE, para que, en el ámbito de su competencia legal y reglamentaria, determine lo conducente sobre la solicitud de cancelación del registro de la candidatura señalada por el promovente.

Lo anterior, porque dicha autoridad es el órgano superior de dirección, responsable de: i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones; ii) aprobar y expedir los reglamentos para el debido ejercicio de sus facultades o atribuciones; iii) es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección judicial; y iv) es la competente para aprobar los acuerdos y lineamientos necesarios para ejercer esas atribuciones.

Máxime que dicha autoridad electoral nacional recientemente ha aprobado Acuerdos, por un lado, vinculados con la verificación de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas judiciales, así como con la atención de solicitudes sobre la cancelación de candidaturas por el incumplimiento de tales requisitos.

Por tanto, se determina procedente reencauzar el escrito al Consejo General del INE, para que en ejercicio de sus atribuciones se pronuncie sobre las solicitudes de la parte promovente.

VI. RESUELVE

ÚNICO. *Se reencauza el escrito al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

...”

CONSIDERACIONES**Primero. Competencia del Instituto Nacional Electoral**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, este Consejo General tiene dentro de sus facultades aplicar e interpretar la legislación electoral, en el ámbito de su competencia, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esa misma legislación o en otras aplicables.

Segundo. Naturaleza y funciones del INE

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con el artículo 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1; de la LGIPE, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, siendo profesional en su desempeño. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género son principios rectores. En su realización se aplicará la perspectiva de género.
3. El artículo 41, Base V, Apartado A, segundo párrafo de la Constitución establece que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y estará integrado por:
 - Una presidencia
 - Diez consejerías electorales
 - Consejerías del Poder Legislativo,
 - Representaciones de los Partidos Políticos Nacionales, y
 - Una Secretaría Ejecutiva
4. Por su parte el inciso a) del Apartado B, del artículo 41 de la CPEUM, dispone cuales son las actividades que corresponden al Instituto, las cuales se transcriben a continuación:

[...]

a) *Para los procesos electorales federales y locales:*

1. *La capacitación electoral;*
2. *La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*
3. *El padrón y la lista de electores;*
4. *La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
5. *Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*
6. *La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*
7. *Las demás que determine la ley.*

b) *Para los procesos electorales federales:*

1. *Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
2. *La preparación de la jornada electoral;*
3. *La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
4. *Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
5. *La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;*
6. *El cómputo de la elección de Presidente (sic) de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y*
7. *Las demás que determine la ley.*

[...]

De las atribuciones del Consejo General

5. El artículo 35 de la LGIPE, dispone que, el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE.

6. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE, establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.
7. Por su parte, el artículo 500, numeral 6 señala que una vez acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederían a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública.
8. De igual modo, el diverso artículo 501, numeral 2, dispuso que las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendieran contender para un cargo o circuito judicial diverso deberán informarlo al Senado de la República dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas.
9. Además, el artículo 502, numeral 1, señala que en caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas.

Derecho de petición

10. El artículo 8, primer párrafo de la Constitución señala que las y los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República.
11. El segundo párrafo del artículo referido dispone que a toda petición deberá recaer en un Acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a la persona peticionaria.
12. Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral en la Jurisprudencia 39/ 2024, sostiene que, para satisfacer plenamente el derecho de petición, la respuesta que se brinde debe cumplir con elementos mínimos que implican, lo siguiente.
 - a. La recepción y tramitación de la petición;
 - b. La evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido;
 - c. El pronunciamiento de la autoridad competente por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza de la persona peticionaria; y
 - d. Su comunicación a la persona interesada.

De manera que el cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.

13. Asimismo, la Sala Superior en la Jurisprudencia 4/2023¹ sostiene la facultad de este Consejo General para dar respuesta a consultas, al tenor siguiente:

CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.

Hechos: Un ciudadano y dos partidos políticos realizaron diversas consultas al Instituto Nacional Electoral, inconformes con las respuestas, las impugnaron al considerar entre otras cuestiones, que los acuerdos por los que se les había dado respuesta no se encontraban conforme a los principios constitucionales de legalidad, congruencia y exhaustividad, por lo que no se garantizó su acceso a la tutela judicial efectiva.

Criterio jurídico: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de desahogar las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral; por tanto, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, sus respuestas pueden ser objeto de revisión por la Sala Superior para determinar si se ajustan al orden constitucional y legal en la materia electoral.

¹ **Jurisprudencia 4/2023.** CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/4-2023>

Justificación: En términos de lo dispuesto en los **artículos 17, 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; así como, **5, 29, 30, 31, 35 y 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se desprende que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo órgano superior de dirección es el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. Entre sus funciones esenciales destaca, la aplicación e interpretación de la legislación electoral, en su ámbito de competencia; de ahí que de esa potestad normativa, el Consejo General tiene la facultad de dar respuesta a las consultas que le sean formuladas.

Tercero. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

14. El artículo 35, fracción II de la Constitución reconoce como derechos de la ciudadanía el poder ser votado para todos los cargos de elección popular.
15. Asimismo, el artículo 95 de la Constitución enuncia los requisitos para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismos que a continuación se transcriben:
 - I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*
 - II. *Se deroga*
 - III. *Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;*
 - IV. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*
 - V. *Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y*
 - VI. *No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.*
16. Por su parte, el artículo 96 de la Constitución establece que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía.
17. Adicionalmente, ese artículo en su primer párrafo, fracción II, dispone que los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán el procedimiento siguiente:
 - a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;
 - b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

- c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.
18. La fracción III, señala que el Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.
19. Por su parte, la fracción IV del citado artículo 96 establece que el Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección.
20. El artículo 97 Constitucional dispone los requisitos para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, conforme a lo que a continuación se enlista:
- I. *Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
 - II. *Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;*
 - III. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;*
 - IV. *Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y*
 - V. *No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.*
21. El artículo 100 de la Constitución, establece que el Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel nacional, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.
22. La LGIPE en su artículo 498, numeral 1 definió que para el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas:
- a) Preparación de la elección;
 - b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
 - c) Jornada electoral;
 - d) Cómputos y sumatoria;
 - e) Asignación de cargos, y
 - f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.
23. El numeral 2, del artículo señalado en el considerando 15, expresa que a la etapa denominada *preparación de la elección*, misma que inició con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

24. El numeral 3, precisa que la etapa de *convocatoria y postulación* de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.
25. Por su parte, el artículo 500, numerales 3, 4 y 5 de la LGIPE, establecen que los Comités de Evaluación serían los órganos encargados de integrar las listas de aspirantes que concurren a sus convocatorias; posteriormente, publicarían las listas de las personas que hubieran cumplido con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad a través de la presentación de la documentación correspondiente y, finalmente, procederían a la calificación de su idoneidad para desempeñar el cargo al que aspiran.
26. En relación con ello, en el artículo TERCERO transitorio de la reforma a la LGIPE se dispuso que, para este proceso electoral extraordinario, los Comités de evaluación debían realizar la verificación de los requisitos de elegibilidad, a través de la documentación que las personas aspirantes hubieran presentado, a más tardar el 14 de diciembre de 2024. Por lo que, al día siguiente, los Comités debían publicar los listados de las personas que cumplieran dichos requisitos.
27. Posteriormente, los propios Comités procederían a la evaluación de la idoneidad de las personas aspirantes que hubieran acreditado los requisitos de elegibilidad, y publicarían los listados de las personas idóneas, mismas que serían sometidas al proceso de insaculación pública, a fin de obtener el número de candidaturas necesarias y someterlas a la aprobación de los Poderes de la Unión.
28. Hecho lo anterior, correspondía a los Poderes de la Unión aprobar los listados remitidos por sus Comités y, en su momento, enviarlos al Senado de la República, a fin de que dicho órgano legislativo integrara los listados y expedientes de las personas que hubieran acreditado la elegibilidad e idoneidad para ser postuladas como candidatas y que debían ser remitidos a este Instituto a más tardar el 12 de febrero de este año.
29. En ese contexto, cabe mencionar que el artículo 504 de la LGIPE establece las atribuciones del Consejo General para los actuales comicios, entre ellos, emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo.
30. La Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, estableció en la Base Segunda, los requisitos a cumplir:

“...

BASE SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS

I. Para la elección de Ministras y Ministros de la SCJN; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se deberán cumplir los requisitos que disponen los artículos 95, 96, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Para ser electa persona Magistradas y Magistrados de Tribunal Colegiado de Circuito o Magistradas y Magistrados del Tribunal Colegiado de Apelación, así como Juezas o Jueces de Distrito, se deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 96 y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

BASE TERCERA. DE LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS

Para acreditar lo señalado en los requisitos establecidos en la BASE anterior de esta Convocatoria, las personas aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

I. Para el registro de personas candidatas a Ministra o Ministro de la SCJN; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

a) *Acta de nacimiento en copia certificada o, en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento.*

b) Exhibir original o copia certificada por autoridad competente o fedatario público de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.

c) Título o cédula que acredite que la o el aspirante cuenta con licenciatura en derecho,

d) Certificado de estudios o de historial académico que acredite los promedios correspondientes establecidos en los requisitos constitucionales.

e) Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional en el ejercicio de la actividad jurídica, de cuando menos cinco años.

f) Constancia de residencia en el país de al menos dos años, que podrá acreditarse con el inciso b) anterior.

g) Carta bajo protesta de decir verdad de que se goza de buena reputación, que no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; ni condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público; que no se encuentre suspendido de sus derechos políticos en términos del artículo 38 de la Constitución; que no ha sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de esta Convocatoria.

h) Ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación.

i) Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

II. Para el registro de la personas candidatas a Magistradas o Magistrados de Circuito, así como Juezas o Jueces de Distrito, se deberán presentar los mismos documentos señalados en los incisos del a) al d), h) e i) del párrafo anterior y además los siguientes:

a) Constancia de práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura. Este requisito aplica únicamente para Magistradas y Magistrados de Circuito.

b) Constancia de residencia en el país durante el año anterior al día de la publicación de la presente convocatoria.

c) Carta bajo protesta de decir verdad que se goza de buena reputación, no haber sido condenado(a) por delito doloso con sanción privativa de la libertad, que no se encuentra suspendido de sus derechos políticos en términos del artículo 38 de la Constitución, de no haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la presente convocatoria.

...”

- 31.** Por su parte la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; y Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, estableció los siguientes requisitos y documentación:

“...

c. Requisitos y documentos de acreditación

I. Para la elección de Ministras y Ministros de la SCJN; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se deberán cumplir los requisitos que disponen los artículos 95, 96, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Para ser electa persona Magistradas y Magistrados de Tribunal Colegiado de Circuito o Magistradas y Magistrados del Tribunal Colegiado de Apelación, así como Juezas o Jueces de Distrito, se deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 96 y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para acreditar estos requisitos, las personas aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

Personas candidatas a Ministra o Ministro de la SCJN; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

- a) Copia de Acta de nacimiento o, en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento.*
- b) Copia de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.*
- c) Título o cédula que acredite que la o el aspirante cuenta con licenciatura en derecho.*
- d) Certificado de estudios o de historial académico de licenciatura y, en su caso, estudios de posgrado, en los que se puedan apreciar las calificaciones obtenidas por grado y materia.*
- e) Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional en el ejercicio de la actividad jurídica, de cuando menos cinco años.*
- f) Constancia de residencia en el país de al menos dos años, lo cual podrá acreditarse con copia de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.*
- g) Carta bajo protesta de decir verdad de que se goza de buena reputación, que no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; ni condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público; que no se encuentre suspendido de sus derechos políticos en términos del artículo 38 de la Constitución; que no ha sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la Convocatoria General publicada por el Senado de la República con fecha 15 de octubre de 2024.*
- h) Ensayo de tres cuartillas donde se justifiquen los motivos de su postulación.*
- i) Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.*

Para el registro de las personas candidatas a Magistradas o Magistrados de Circuito, así como Juezas o Jueces de Distrito, se deberán presentar los mismos documentos señalados con anterioridad, con las siguientes salvedades:

- a) En el caso de postulaciones a Magistradas y Magistrados de Circuito, se deberá presentar constancia de práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura. Dicha constancia no es exigible para las postulaciones de Juezas o Jueces de Distrito.*
- b) En el caso de postulaciones a Magistradas o Magistrados de Circuito, así como Juezas o Jueces de Distrito, la constancia de residencia deberá acreditar haber residido en el país durante un año anterior al día de la publicación de la Convocatoria General publicada por el Senado de la República el 15 de octubre de 2024.*
- c) En el caso de postulaciones a Magistradas o Magistrados de Circuito, así como Juezas o Jueces de Distrito se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad que se goza de buena reputación, no haber sido condenado(a) por delito doloso con sanción privativa de la libertad, que no se encuentra suspendido de sus derechos políticos en términos del artículo 38 de la Constitución, de no haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la Convocatoria General emitida por el Senado de la República con fecha 15 de octubre de 2024.*

...

32. Asimismo, la Convocatoria Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo

96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el DOF el quince de septiembre de dos mil veinticuatro.

“...

CUARTA. REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y DOCUMENTOS QUE LOS ACREDITAN. Toda persona aspirante, en su procedimiento de inscripción al proceso de selección, deberá presentar los documentos digitalizados que sean reproducciones íntegras de los originales o copias certificadas y que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Constitución para el cargo pretendido, conforme lo siguiente:

I. Las personas aspirantes a candidaturas de Ministra o Ministro de la SCJN, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado de las Salas Superior o Regionales del TEPJF deberán presentar:

Documento	Requisito acreditado	Fundamento(1)
1. Acta de nacimiento o en su caso documento que acredite la nacionalidad por nacimiento	Nacionalidad mexicana por nacimiento.	Art. 95 fr. I de la CPEUM Base 3a, fr. I, inc. a), CG
2. Credencial para votar vigente.	Ciudadanía	Art. 95 fr. I de la CPEUM Art. 131 LGIPE Base 3a, fr. I, inc. b), CG
3. Título o cédula profesional de la licenciatura en derecho.	Contar con título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente antes de la publicación de la convocatoria del Senado.	Art. 95, fr. III, de la CPEUM Base 3a, fr. I, inc. C), CG Arts. 2 y 68 LR5C
4. Certificados de estudios de licenciatura o superiores, o historiales académicos que acrediten los promedios correspondientes.	Las personas aspirantes a candidaturas de Ministra o Ministro de la SCJN, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado de las Salas Superior o Regionales del TEPJF, deberán poseer un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura , especialidad, maestría o doctorado. Para tales efectos, el historial académico de las personas aspirantes será sujeto a revisión conforme a las siguientes fases: Primera. Revisión de promedio general de la licenciatura en Derecho: Promedio mínimo de ocho puntos. Segunda. Revisión del promedio de las materias que conforman la formación central de un perfil jurisdiccional y que se refiere a las materias de derecho constitucional, procesal constitucional (amparo, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales) y argumentación jurídica, teoría del derecho y ética, o las equivalentes de estas tres últimas: Promedio mínimo de nueve puntos. Tercera. Revisión del promedio de las materias que conforman una línea de especialidad curricular según el cargo al que se aspira y que se refieren, tanto en el plano sustantivo como adjetivo, al derecho civil, penal, administrativo, laboral, mercantil, electoral, para el caso de la especialidad en competencia económica, telecomunicaciones y radiodifusión (administrativo + economía o regulación económica): Promedio mínimo nueve puntos. Cuarta. (alternativa a la tercera). Revisión del promedio general de la especialidad, maestría o doctorado cuando se refiera de manera específica a alguna de las especialidades curriculares señaladas en la fase tercera: Promedio mínimo nueve puntos.	Art. 95 fr. III de la CPEUM Base 3a, fr. I, inc. d), CG

Documento	Requisito acreditado	Fundamento(1)
	El promedio de nueve puntos constitucionalmente exigido se cumplirá cuando en la segunda y tercera fases o en cualquiera de los grados referidos en la cuarta fase, la persona aspirante alcance ese promedio. Tratándose de las personas aspirantes a candidaturas de Ministra o Ministro de la SCJN, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial el promedio de nueve será exigible en todas las líneas de especialidad curricular señaladas en la fase tercera, sin menoscabo de que se acredite con el promedio de cualquiera de los grados de la cuarta fase.	
5. Currículum vitae descriptivo en versión pública, en los términos previstos en el artículo 23 del AGP 4/2024, en el que deberá narrar cronológicamente sus antecedentes profesionales y académicos durante por lo menos los cinco años previos, que deberán ser comprobados con los documentos o pruebas respectivas anexos al mismo. El currículum vitae deberá incluir los siguientes rubros: I. Actividad profesional comprobable II. Formación académica universitaria, y III. Actividad académica comprobable (docencia e investigación).	Práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica.	Art. 95 fr. III de la CPEUM y art. 23 AGP 4/2024
6. Constancia de residencia en el país de al menos dos años, que de manera presuntiva podrá acreditarse con la credencial para votar.	Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria del Senado.	Art. 95 fr. V de la CPEUM, Base 3a, fr. I, inc. f) CG
7. Ensayo de tres cuartillas donde justifique los motivos de su postulación.	Dicho ensayo deberá elaborarse en formato Word, transformado en .pdf, tamaño carta, justificado con interlineado de 1.5 y con márgenes estándar.	96 fr. II, inciso a), de la CPEUM
8. Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.	Dichas cartas deberán presentarse por escrito en formato libre máximo una cuartilla.	96 fr. II, inciso a), de la CPEUM
9. Manifestación bajo protesta de decir verdad que haga constar: I. Que se goza de buena reputación, II. Que cumple con los requisitos constitucionales para el cargo al que aspira, III. No haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución, IV. No tener suspensión de derechos ciudadanos en términos del artículo 38 de la Constitución, V. No tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución, VI. Declaración de no haber sido persona secretaria de Estado, Fiscal General de la República, senadora, diputada federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria del Senado, y VII. Declaración de no haber sido condenado(a) por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, ni por robo, fraude o falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama.	Tener buena reputación y pleno ejercicio de derechos civiles y políticos para el ejercicio del cargo al que se aspira.	37, inciso c), 38, 110, 110, 95 fr. I, IV y VI de la CPEUM Base 3a, fr. I, inc. g) CG

II. Las personas aspirantes a candidaturas de Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito, de Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Apelación, así como de Jueza o Juez de Distrito deberán presentar:

Documento	Requisito acreditado	Fundamento(2)
1. Acta de nacimiento o en su caso documento que acredite la nacionalidad por nacimiento.	Nacionalidad mexicana por nacimiento.	Art. 97, fr. I, de la CPEUM Base 3a, fr. II, CG
2. Credencial para votar vigente.	Ciudadanía	Art. 97, fr. I, de la CPEUM Art. 131 LGIPE Base 3a, fr. I, inc. b), CG
3. Título o cédula profesional de la licenciatura en derecho.	Contar con título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente antes de la publicación de la convocatoria del Senado. Tratándose de títulos expedidos en el extranjero deberán presentarse apostillados y revalidados. Si se trata de un sistema de calificación distinto se deberá acompañar el certificado de equivalencias con la respectiva traducción oficial	Art. 97, fr. II, de la CPEUM, Base 3a, fr. I, inc. C), CG
4. Certificados de estudios de licenciatura o superiores, o historiales académicos que acrediten los promedios correspondientes.	Las personas aspirantes a candidaturas de Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito, de Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Apelación así como de Jueza o Juez de Distrito deberán poseer un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para tales efectos, el historial académico de las personas aspirantes será sujeto a revisión conforme a las siguientes fases: Primera. Revisión de promedio general de la licenciatura en Derecho: Promedio mínimo de ocho puntos. Segunda. Revisión del promedio de las materias que conforman la formación central de un perfil jurisdiccional y que se refiere a las materias de derecho constitucional, procesal constitucional (amparo, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales) y argumentación jurídica, teoría del derecho y ética, o las equivalentes de estas tres últimas: Promedio mínimo de nueve puntos. Tercera. Revisión del promedio de las materias que conforman una línea de especialidad curricular según el cargo al que se aspira y que se refieren, tanto en el plano sustantivo como adjetivo, al derecho civil, penal, administrativo, laboral, mercantil, electoral, para el caso de la especialidad en competencia económica, telecomunicaciones y radiodifusión (administrativo + economía o regulación económica): Promedio mínimo de nueve puntos. Cuarta. (alternativa a la tercera). Revisión del promedio general de la especialidad, maestría o doctorado cuando se refiera de manera específica a alguna de las especialidades curriculares señaladas en la fase tercera: Promedio mínimo de nueve puntos. La calificación de nueve puntos constitucionalmente exigida se cumplirá cuando en la segunda y tercera fases o en cualquiera de los grados referidos en la cuarta fase, la persona aspirante alcance ese promedio. Tratándose de las personas aspirantes a candidaturas de Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito, de Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Apelación así como de Jueza o Juez de Distrito para cargos de circuito y especialización mixta el promedio de nueve será exigible en todas las líneas de especialidad curricular señaladas en la fase tercera, salvo las relativas a electoral, competencia económica, telecomunicaciones y radiodifusión; sin menoscabo de que se acredite con el promedio de cualquiera de los grados de la cuarta fase.	Art. 97, fr. II, de la CPEUM, Base 3a, fr. I, inc. d), CG

Documento	Requisito acreditado	Fundamento(2)
5. Currículum vitae descriptivo en versión pública, en los términos previstos en el artículo 23 del AGP 4/2024, en el que deberá narrar cronológicamente sus antecedentes profesionales y académicos, que deberán ser comprobados con los documentos o pruebas respectivas anexos al mismo. El currículum vitae deberá incluir los siguientes rubros: I. Actividad profesional comprobable II. Formación académica universitaria, y III. Actividad académica comprobable (docencia e investigación). En el caso de personas aspirantes a Magistraturas de Circuito deberán demostrar práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura.	El Comité debe evaluar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificar a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. En el caso de personas aspirantes a Magistraturas de Circuito deberán demostrar práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura.	Art. 96 fr. II, inc. b) y 97 fr. II, de la CPEUM Art. 23 AGP 4/2024
6. Constancia de residencia en el país de al menos dos años, que de manera presuntiva podrá acreditarse con la credencial para vota	Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria del Senado.	Art. 97, fr. IV, de la CPEUM, Base 3a, fr. II, inc. b), CG
7. Ensayo de tres cuartillas donde justifique los motivos de su postulación.	Dicho ensayo deberá elaborarse en formato Word, transformado en .pdf, tamaño carta, justificado con interlineado de 1.5 y con márgenes estándar.	96, fr. II, inciso a), de la CPEUM
8. Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.	Dichas cartas deberán presentarse por escrito en formato libre máximo una cuartilla.	96, fr. II, inciso a), de la CPEUM
9. Carta bajo protesta de decir verdad que haga constar: I. Que se goza de buena reputación, II. Que cumple con los requisitos constitucionales para el cargo al que aspira, III. No haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución, IV. No tener suspensión de derechos ciudadanos en términos del artículo 38 de la Constitución, V. No tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución, VI. Declaración de no haber sido persona Secretaria de Estado, Fiscal General de la República, senadora, diputada federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria del Senado, y VII. Declaración de no haber sido condenado(a) por delito doloso con sanción privativa de libertad.	Tener buena reputación y pleno ejercicio de derechos civiles y políticos para el ejercicio del cargo al que se aspira.	37, inciso c), 38, 97 fr. I, II y V así como 110 de la CPEUM, Base 3a, fr. II, inc. c), CG

Cuarto. Expedientes SUP-AG-96/2025 y acumulados y SUP-AG-99/2025 mediante los cuales se promovieron medios de impugnación solicitando de cancelación de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.

A. Expedientes SUP-AG-96/2025 y acumulados

- 33.** Con fecha 30 de abril de 2025, el ciudadano Marcos Joel Vera Terrazas, presentó ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, denuncia de hechos en contra de Francisco Herrera Franco, en su calidad de Juez de Distrito en Materia Penal en el 11º Circuito en Michoacán por conductas que infringen la normativa electoral al tener vínculos con el crimen organizado y, por tanto, incumplir con el requisito de elegibilidad de contar con una buena reputación.

Adicionalmente, en la misma fecha, los ciudadanos Alfredo Sharim Israel Guzmán, Miguel Alfonso Meza Carmona, Luis Fernando Fernández, Arturo Espinosa Silis y Ricardo Siqueiros, presentaron denuncia de hechos ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en contra de Eluzai Rafael Aguilar, Karina Sánchez Ruiz, Cesiah Karen León Rocha, Madián Sinaí Menchaca Sierra, Betzabeth Almazán Morales, Cinthia Guadalupe Teniente Mendoza y Jobdaniel Wong

Ibarra, en su calidad de candidatos de diversos puestos de elección judicial, por vínculos con la delincuencia organizada y, por lo tanto, incumplir con el requisito de elegibilidad de contar con una buena reputación.

De igual modo, el 30 de abril de 2025, los ciudadanos Miguel Alfonso Meza Carmona, Luis Fernando Fernández, Arturo Espinosa Silis y Ricardo Siqueiros, presentaron denuncia de hechos ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en contra de Francisco Herrera Franco, en su calidad de Juez de Distrito en Materia Penal en el 11º Circuito en Michoacán por conductas que infringen la normativa electoral al tener vínculos con el crimen organizado y, por tanto, incumplir con el requisito de elegibilidad de contar con una buena reputación.

La Sala Superior del TEPJF determinó la acumulación de las demandas antes señaladas, dado que existe conexidad en la causa, en tanto que los tres escritos se dirigen a esta autoridad electoral nacional, solicitando la cancelación de candidaturas a diversos cargos de elección del PJF por el supuesto incumplimiento de requisitos de elegibilidad, remitido mediante oficio número TEPJF-SGA-OA-2535/2025.

B. Expedientes SUP-AG-99/2025

34. A través de correo electrónico de 2 de mayo de 2025, recibido en oficialía de partes común de este Instituto, la ciudadana Alejandra Sotelo hizo del conocimiento hechos que podrían configurar una infracción en materia electoral, en contra de Alfonso Javier Flores Padilla, Candidato a Juez de Distrito Mixto con competencia para conocer del Juicio de Amparo y de los Procesos Federales con excepción del Penal acusatorio y del sistema de justicia para adolescentes, del Circuito XV, Distrito Judicial I. Ordenando la remisión a este Instituto para su atención correspondiente mediante oficio número TEPJF-SGA-OA-2539/2025.

Quinto. Atención a las solicitudes de cancelación de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.

35. Del análisis integral a las constancias de los expedientes SUP-AG-96/2025 y acumulados y SUP-AG-99/2025 se desprende que en todos se solicita la cancelación de diversas candidaturas a varios cargos del Poder Judicial de la Federación, por presuntos hechos que podrían actualizar causales de inelegibilidad.
36. En atención a lo antes señalado este Consejo General considera pertinente, conforme al principio de economía procesal, brindar atención a los oficios TEPJF-SGA-OA-2535/2025 y TEPJF-SGA-OA-2539/2025, de tal manera que sean atendidas las solicitudes formuladas por los ciudadanos de manera conjunta² a través del presente acuerdo, toda vez que existe unidad temática y sustantiva, sin que ello afecte la atención integral y puntual de cada uno de los planteamientos señalados.
37. Ahora bien, respecto la solicitud de cancelar candidaturas del PEEPJF 2024-2025, bajo el supuesto de que no cumplen con diversos requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, este Consejo General considera que resulta inviable adoptar la solicitud planteada, bajo las siguientes consideraciones:

En primer lugar, como ya ha quedado establecido en este acuerdo, la Sala Superior ha determinado que los requisitos de elegibilidad deben ser revisados en dos momentos distintos del proceso electoral; esto es, en la etapa de registro de candidaturas y en el momento en que se efectúe el cómputo final y se declare la validez de la elección correspondiente.

Ello obedece a la lógica de que, en un primer momento, no se debe otorgar la calidad de persona candidata a quien no cumpla con los requisitos y cualidades exigidas por la Constitución Federal y la Ley Electoral, teniendo en cuenta que, en caso de no impugnarse su registro o confirmándose el mismo por la autoridad judicial electoral, éste quedaría firme y, consecuentemente, dicha candidatura adquiriría una serie de derechos y obligaciones en el proceso electoral.

Al respecto, atendiendo al diseño normativo de la elección del poder judicial de la federación, el proceso de revisión de requisitos de elegibilidad e idoneidad de las candidaturas ya feneció, toda vez que los Comités de Evaluación realizaron dicha actividad entre los meses de noviembre de 2024 y febrero de 2025, en atención al artículo TERCERO transitorio de la reforma a la LGIPE.

² De acuerdo con el criterio contenido en la Tesis IV (Región)2o. J/5 (10a), emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, titulada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.", publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, página 2018, con registro digital: 2011406.

Situación que incluso fue considerada así por la Sala Superior al resolver el SUP-AG-77/2025, en donde determinó que los Comités de Evaluación ya habían analizado los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes y, en consecuencia, habían continuado con el procedimiento de insculación pública para determinar las candidaturas y, por su parte, el Senado de la República había enviado al INE los listados correspondientes.

Siguiendo esa lógica, la Sala Superior determinó que con las acciones anteriores se había cerrado el procedimiento de selección de candidaturas, el cual correspondía a un acto de estricta competencia de los tres Poderes de la Unión, cuyas decisiones ya no eran revisables en esta etapa del proceso electoral extraordinario.

Sin embargo, toda vez que la elegibilidad de una candidatura atiende a cualidades que una persona debe reunir para poder desempeñar el cargo, resulta posible realizar, en un segundo momento, la revisión del cumplimiento de requisitos, ya que no podría declararse electa para ocupar un cargo de elección popular a quien no reúna todos los requisitos exigidos constitucional y legalmente³.

De ahí que dicha revisión sólo puede realizarse hasta que se efectúe el cómputo final de la elección correspondiente y se declare su validez; es decir, previo a lo que la legislación electoral ha denominado como la etapa de Entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección, en este proceso electoral extraordinario.

Por lo que, en este momento, este Consejo General se encuentra imposibilitado para realizar una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad o la idoneidad de las candidaturas que ya fueron aprobadas por los tres Poderes de la Unión; y por tanto, no se encuentra facultado para determinar la cancelación de alguna candidatura por dichos supuestos.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente que este Consejo General emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a los acuerdos dictados en los expedientes SUP-AG-96/2025 y acumulados y SUP-AG-99/2025 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se da respuesta a los ciudadanos Marcos Joel Vera Terrazas y Otros y, Alejandra Sotelo en los términos precisados en el considerando quinto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a las personas interesadas a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a los acuerdos dictados en los expedientes SUP-AG-96/2025 Y ACUMULADOS; así como el SUP-AG-99/2025.

CUARTO. Publíquese en el DOF, en la Gaceta Electoral y en el Portal de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-25-de-mayo-de-2025/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202505_25_ap_3.pdf

³ Criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis XII/97 de rubro: **ELEGIBILIDAD. SU EXAMEN PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL CÓMPUTO FINAL Y SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DE COLIMA)**